

#1603

P/13941



Octubre 3/33

Proy. de ley que modifica la  
No. 415 relativo al empleo del super-  
avit del Presupuesto de 1934 y del  
producido de la venta de propie-  
dad mueble o inmueble al Gobierno.

5 Pregas

Santiago de los Caballeros  
Octubre 19 de 1933.-

1516

Señor  
Miguel Angel Roca  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, remito a Ud.  
para los fines constitucionales, el proyecto de Ley que  
modifica la No. 415, relativo al empleo del superavit del  
Presupuesto de 1934 y del producido de la venta de propie-  
dad mueble o inmobiliar del Gobierno.-

Atentamente,



Mario Fernán Cabral  
Presidente del Senado.-

61/3953

Santiago de los Caballeros  
Octubre 19 de 1933.-

.01513

Señor  
Generalísimo Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República  
Santo Domingo, R.D.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio No. 20138, adjunto al cual remite Ud. el proyecto de Ley que modifica la No. 415, relativa al empleo del superavit del Presupuesto de 1934 y del producido de la venta de propiedad mueble o inmobiliar del Gobierno.-

Pláceme participarle, que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.-

Con sentimiento de la mas distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,

  
Mario Fermín Cebal  
Presidente del Senado.-

01/30/33



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santiago, R. D.  
Octubre 3 de 1933.

Núm. 20138

Señor  
Presidente del Senado de la  
República,  
Ciudad.

Señor Presidente:-

En interés de introducir, a partir del día lro. de Enero de 1934, una modificación esencial a la Ley No. 415 del Congreso Nacional, consistente en excluir de su Art. lro. el 10% de las apropiaciones por concepto de servicios personales, que se ha venido deduciendo hasta ahora, le remito adjunto el proyecto correspondiente con el fin de que sea sometido al Congreso Nacional por la mediación de la Alta Cámara de su atinada presidencia.

Con sentimientos de distinguida consideración saluda a Ud. muy atentamente,

Dios, Patria y Libertad,

  
Rafael L. Trujillo.

1766/10  
01/3941



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: A partir del día lro. de Enero de 1934, la Ley No. 415 del 30 de Noviembre de 1932, queda modificada para que se lea del siguiente modo:

"Art. 1o.- Cualquiera superavit de los ingresos estimados para el año fiscal de 1934, mas los producidos de cualquiera venta de propiedad mueble o inmobiliar del Gobierno que se puedan realizar durante el mismo año, se aplicarán al pago, durante dicho año fiscal, de

- a) deudas del Gobierno legalmente comprobadas;
  - b) reclamaciones contra el Estado aceptadas por el Poder Ejecutivo;
  - c) cualesquiera gastos en que haya de incurrirse en conexión con la ejecución de esta Ley;
- todo en el orden en que lo estime pertinente el Poder Ejecutivo.-

Art. 2o.- La administración de los fondos enunciados en el artículo primero de esta Ley, estará a cargo de un Pagador Especial del Gobierno o del Tesorero Nacional, a juicio del Poder Ejecutivo.-

PARRAFO: En el primer caso, el Tesorero Nacional consignará al Pagador Especial del Gobierno los fondos correspondientes a medida que se vayan produciendo y el funcionario encargado de los pagos procederá a ellos conforme reciba la autorización correspondiente del Poder Ejecutivo, del cual dependerá directamente, y a cuyas órdenes actuará."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento occidental del Poder

SENADO NACIONAL

*[Faint handwritten signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

12ª LEGISLATURA, 2da. de 1933

REGISTRADA AL N.º 1812

en el folio ..... a libro 147A.....

N.º ..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos y Autos por el Senado

1 copias de — dos

hojas escritas en máquina razón de que

aportaron un folio de

Sancti Spiritus 19 de octubre 1933

*[Handwritten signature]*

Secretaria del Senado

TOPICO: Ley que mod. la No. 415 y suprime el 10% de los sueldos de los empleados públicos

PAGINA No. 2.-

Legislativo, a los diez y nueve dias del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y tres, año 93o. de la independencia y 71o. de la Restauración.-

*Rodrigue*  
SECRETARIOS:  
*J. M. Lafont*

*[Signature]*  
PRESIDENTE:

12. LEGISLATURA, *ord.* de 1933

REGISTRADA AL No. *1872*

de 1 folio ..... a 1 verso letra.....

N ..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y copias de ..... *do*

hojas escritas en máquina razón de diez

espejos en el año *ochto* 1933

*M. J. Amador*

Arquiveria del Senado

1ra Lect. Oct. 19/33 - aprob.  
2a " " 19/33 - aprob.

EL CONGRESO NACIONAL

En nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

ARTICULO UNICO: A partir del día lro. de Enero de 1934, la Ley número 415 del 30 de noviembre de 1932, queda modificada para que se lea del siguiente mod:

"Art. 1o.- Cualquier superavit de los ingresos estimados para el año fiscal de 1934, más los producidos de cualquiera venta de propiedad mueble o inmobiliar del Gobierno que se puedan realizar durante el mismo año, se aplicarán al pago, durante dicho año fiscal, de:

- a) deudas del Gobierno legalmente comprobadas;
- b) reclamaciones contra el Estado aceptadas por el Poder Ejecutivo;
- c) cualesquiera gastos en que haya de incurrirse en conexión con la ejecución de esta Ley;

todo en el orden en que lo estime pertinente el Poder Ejecutivo.

Art. 2o.- La administración de los fondos enunciados en el artículo primero de esta Ley, estará a cargo de un Pagador Especial del Gobierno o del Tesorero Nacional, a juicio del Poder Ejecutivo.

Párrafo.- En el primer caso, el Tesorero Nacional consignará al Pagador Especial del Gobierno los fondos correspondientes a medida que se vayan produciendo y el funcionario encargado de los pagos procederá a ellos conforme reciba la autorización correspondiente del Poder Ejecutivo, del cual dependerá directamente, y a cuyas órdenes actuará."

DADA etc. etc.